

de obras que sean necesarias para el desmontaje y montaje de los alojamientos, su transporte e instalación en Gerona, se llevarán a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá encomendar a cualquiera de las Entidades Oficiales relacionadas en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, todas o parte de las operaciones anteriormente expresadas.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1085/1966, de 7 de abril, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de la zona de Porriño, del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo (primera fase, zonas íntegramente industriales).

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con los que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados polos, aconseja una medida de gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, es preciso conocer el valor de los terrenos para el caso en que a las industrias se les conceda el beneficio de expropiación previsto en el artículo octavo-a de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el artículo primero del citado Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Para cumplir estas disposiciones, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Vigo, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, Organismo Autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en el Polígono de Urbanización.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley citada de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y a las Disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuarto del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad, y señala como fecha de tasación la de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. El proyecto comprendía las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Vigo están compuestas por tres zonas denominadas Lagares, Porriño y Balaidos, de extensiones respectivas de ciento setenta y dos coma cincuenta hectáreas, mil ciento sesenta y cinco hectáreas y ciento cincuenta y ocho coma dieciocho hectáreas, cuyos límites se describirán después.

Durante la exposición al público de la propuesta de delimitación y precios máximos y mínimos, que se refería a las tres zonas ya aludidas de Lagares, Porriño y Balaidos, se han presentado cuatrocientas veintiocho alegaciones, basadas en motivos especialmente de carácter técnico, que se refieren a la delimitación y a los criterios de valoración y precios de las distintas zonas.

Asimismo, los Ayuntamientos de Porriño y Vigo y la Comisión Provincial de Urbanismo han emitido sus preceptivos informes.

Vistas las alegaciones e informes presentados a la delimitación de las zonas de Lagares y Balaidos, sitas en el término municipal de Vigo, y teniendo en cuenta que los estudios del nuevo Plan General de Vigo no se encuentran lo suficientemente avanzados para precisar con exactitud los límites de aquellas zonas íntegramente industriales, se considera prudente aplazar el informe de los territorios enclavados en el término municipal aludido, hasta que pueda establecerse una coordinación completa con los estudios urbanísticos del Plan General y, consecuentemente, conjugar la planificación futura de la ciudad en su aspecto residencial con las zonas de desarrollo industrial previstas.

Por tanto, este Decreto se refiere exclusivamente a la Zona de Porriño, dejando para una actuación posterior, donde serán contestadas las alegaciones correspondientes, las Zonas de Lagares y Balaidos.

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Porriño, manifiesta la Corporación su total conformidad con la propuesta y la Comisión Provincial de Urbanismo, en lo referente a esta zona, expone una serie de consideraciones sobre delimitación, industrias existentes, concesiones mineras y precios máximos y mínimos.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes que afectan a la zona de Porriño, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reconsiderando el proyecto e introduciendo diversas modificaciones.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de la zona íntegramente industrial de Porriño, enclavada en el Polo de Desarrollo de Vigo (primera fase), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto A se localiza en la carretera de Redondela a La Guardia, mil cuatrocientos metros hacia el Norte del punto de encuentro de la carretera a Salvatierra con aquella vía. La línea de delimitación cruza esta carretera y se sitúa el punto B al Oeste de la zona de influencia del ferrocarril de Monforte a Vigo y a Portugal; la longitud de esta alineación es de cincuenta metros. Quiebra en este punto con un ángulo de ciento cincuenta grados, que origina una orientación Suroeste, localizándose el vértice C a ciento treinta metros de distancia, sobre la margen izquierda del río Louro. Desde este punto se encamina la delimitación hacia el Sur, siguiendo la citada margen, en una longitud de quinientos metros, donde se localiza el punto D. Cruza el río Louro, tomando orientación Oeste y siguiendo la margen Norte del camino a Pontejeos en una longitud de cuatrocientos cincuenta metros, donde se localiza el punto E. Gira la línea en este punto tomando orientación Sursudoeste y continuando por el camino antes citado durante setecientos ochenta metros sitúa el vértice F. Desde aquí quiebra la línea límite, tomando orientación Este, y da lugar a una alineación recta de trescientos sesenta y cinco metros, sensiblemente perpendicular al eje de la carretera Redondela-La Guardia, que cruza el río Louro y localiza el punto G en su margen izquierda. Desde este vértice la delimitación toma dirección Sur a lo largo de toda la margen izquierda del río Louro hasta la línea del término municipal de Salceda, donde se sitúa el punto H. Desde aquí, tomando orientación Este-Noroeste sigue la divisoria de los términos municipales de Porriño y Salceda, atravesando el ferrocarril de Monforte a Portugal y la carretera de Redondela a La Guardia y se localiza el vértice I a novecientos veinte metros del citado ferrocarril; en la margen Sur de un camino de servicio. Aquí toma orientación Norte, siguiendo el camino de servicio y el camino a San Blas de Budiño, con una alineación de mil quinientos metros, donde se sitúa el vértice J. Desde este punto, con orientación Noroeste, atraviesa el camino de San Blas a la altura del lugar de Toural, localizándose el vértice J', en la margen Este de un camino de servicio que desemboca en la carretera a Salvatierra. En este punto la línea continúa hacia el Noroeste, por el citado camino en una longitud de ciento veinte metros, hasta llegar al punto K, sobre la margen Oeste de la carretera a Salvatierra. Continúa hacia el Noroeste por la citada carretera en un trayecto de mil trescientos metros, donde se localiza el punto L. Aquí la línea de delimitación atraviesa la carretera y gira ciento noventa y cuatro grados, dando lugar a una alineación sensiblemente Norte, donde a mil cien metros se localiza el vértice M. A partir de este punto la delimitación describe una curva pronunciada de ciento veinte metros de desarrollo, situándose el punto N sobre un camino de servicio. Desde aquí la línea límite mide perpendicularmente al eje de la carretera de Redondela a La Guardia, donde está

situado el punto O otra de cuyas determinaciones es la de encontrarse ciento veinte metros al Norte del entronque de las carreteras de Tuy y de Salvatierra. Desde el vértice O la delimitación sigue paralela a la carretera de Tuy, hacia el Norte, en mil doscientos ochenta metros, hasta llegar al vértice A. origen de esta delimitación.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Subzona	Precio máximo	Precio mínimo
	Ptas./m ²	Ptas./m ²
221	84,00	24,00
212	60,00	3,00
213	42,00	1,00
221	41,00	8,50
222	32,00	2,50
223	28,00	1,00

Artículo cuarto.—Se autoriza el planeamiento parcial de polígonos en esta zona, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1086/1966, de 7 de abril, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid (primera fase).

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con los que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos, aconsejan una medida de gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo es preciso conocer el valor de los terrenos para el caso en que a las industrias se les conceda el beneficio de expropiación previsto en el artículo octavo-a de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo primero del citado Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Para cumplir estas disposiciones el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid, trabajos que dicho Departamento ha encargado a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en los polígonos de urbanización.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley citada de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuarto del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad y señala como fecha de tasación la de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende parte de las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Valladolid están compuestas de zonas de superficies tres-

cientas, setecientas doce y ciento dos hectáreas, cuyos límites se describirán después.

Durante la información pública se han presentado treinta y dos alegaciones al proyecto, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren al procedimiento, a la delimitación y a la valoración de las distintas zonas. Asimismo el Ayuntamiento de Valladolid ha emitido su preceptivo informe, al igual que la Comisión Provincial de Urbanismo.

El Ayuntamiento rechaza los precios del proyecto y hace suyo el dictamen de la Sección de Arquitectura Municipal, que de modo especial muestra su disconformidad en lo relativo a la edificabilidad, valores iniciales y expectativas.

La Comisión Provincial de Urbanismo en su informe propone una elevación de los precios sometidos a información pública.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes, ponderando minuciosamente las razones expuestas y, en su consecuencia, revisado el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid (primera fase), en los términos comprendidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Zona número uno

Se halla incluida, como las restantes zonas que componen el Polo de Desarrollo en cuestión, dentro del término municipal de Valladolid. Vienen definidos los linderos de la misma de la forma siguiente:

Norte.—Por la raya de separación de los términos municipales de Valladolid y Fuensaldaña, desde el mojón número veinticuatro de dicha raya hasta la intersección de la misma con la carretera nacional seiscientos veinte (Burgos-Portugal).

Este.—Desde el punto últimamente citado, sigue la carretera nacional seiscientos veinte (Burgos-Portugal), hasta llegar a la altura del límite Sur de la raya del término de La Overuela. A partir de aquí, continúa en dirección Este, siguiendo dicha raya de término, hasta llegar a su punto de encuentro con el río Pisuerga, que aguas abajo continúa limitando la zona. El punto en que el río Pisuerga termina de limitar la zona número uno está situado en su margen derecha y viene determinado por un pozo con caseta de elevación distante unos veinte metros del camino de El Cabildo, en la parte más al Sur de la «Ribera del Cristo».

Sur.—Una alineación recta, que partiendo del último punto anteriormente descrito es sensiblemente perpendicular al eje de la carretera nacional seiscientos veinte, cortando a ésta en el punto kilométrico ciento veinte coma doscientos treinta.

Oeste.—Desde el punto kilométrico ciento veinte coma doscientos treinta de la carretera nacional seiscientos veinte, siguiendo la misma en dirección Norte hasta el punto kilométrico ciento diecinueve. A partir de éste, una alineación recta en dirección Noroeste hasta alcanzar el mojón de piedra que señala el final del camino de Huerta de Moros. Continúa desde aquí con una alineación recta en orientación Norte hasta encontrar la confluencia de los caminos de Zaratán y de Prado Palacio, para terminar cerrando con otra alineación recta desde este punto hasta el mojón número veinticuatro de la raya de término de Fuensaldaña, que se citó en primer lugar de esta descripción.

Zona número dos

Sus linderos son los siguientes:

Norte.—Línea del ferrocarril de Madrid a Irún desde su intersección con el camino de Argales hasta su encuentro con la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza, siguiendo por ésta hasta la confluencia de la misma con la cañada de ganados (entre los hectómetros uno y dos del kilómetro dos de la indicada línea férrea). Desde este último punto sigue la línea el trazado de la anterior cañada hasta su encuentro con el camino de Casa Blanca.

A partir de este punto sigue una alineación recta hasta la intersección de la carretera de Segovia con el camino de la Orden para, desde aquí, seguir otra alineación, también recta, que sigue hasta el cruce (puente) del Canal del Duero con el camino de la Hormiga.